

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse
en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 26 de diciembre del 2012.

No. 103

Folleto Anexo

al

Periódico Oficial

**LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013 DE LOS
SIGUIENTES MUNICIPIOS: JUÁREZ, CHIHUAHUA, DELICIAS, CAMARGO,
HIDALGO DEL PARRAL, CUAUHTÉMOC, JIMÉNEZ, NUEVO CASAS
GRANDES Y MEOQUI, CHIH.**

EL CIUDADANO LICENCIADO CÉSAR HORACIO DUARTE JÀQUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

DECRETO:

**DECRETO N°.
996/2012 I P.O.**

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CUAUHTÉMOC
PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2013**

Artículo Primero.- Para que el Municipio de **Cuauhtémoc** pueda cubrir los gastos previstos en su Presupuesto de Egresos durante el ejercicio fiscal comprendido del 1o. de enero al 31 de diciembre del año 2013, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

I.- IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

A) IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS:

1.- Sobre espectáculos públicos los cuales se causarán conforme a las siguientes tasas:

CONCEPTO	TASA
Becerradas, novilladas, rodeos, coleaderos, charreadas y jaripeos	10%
Box, lucha, artes marciales y similares	10%
Carreras: Caballos, perros, automóviles, motocicletas, bicicletas y otros	10%
Circos	15%
Corridas de toros, peleas de gallos	10%
Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y conferencias	10%
Exhibiciones y concursos	10%
Espectáculos deportivos	8%
Los demás espectáculos	10%

2.- Sobre juegos, rifas o loterías permitidos por la ley, los cuales se causarán conforme a la tasa prevista en el artículo 144 del Código Municipal.

B) IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

3.- PREDIAL

3.1.- El impuesto mínimo anual para inmuebles urbanos y rústicos, de acuerdo a la definición de la Ley de Catastro del Estado, será de \$210.00 (doscientos diez pesos 00/100 M.N.)

Tratándose de terrenos baldíos, estos se incrementarán en un 125% al impuesto causado en el ejercicio.

ESTÍMULOS POR PRONTO PAGO

3.2.- Se reducirá el importe por concepto de Impuesto Predial en un 15% con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año, si este se realiza en el mes de enero. En los mismos términos del párrafo anterior, se reducirá en

un 10% por este mismo concepto, en el mes de febrero. Adicional a estos porcentajes, se otorgará un estímulo en ambos meses de un 10% a aquellos contribuyentes que no tengan adeudo de este impuesto al 31 de diciembre de 2012.

ESTÍMULOS A GRUPOS VULNERABLES

3.3.- Tratándose de pensionados, jubilados y personas con capacidades diferentes. Estos gozarán de una reducción del 50% por concepto de Impuesto Predial, con efectos generales, en los casos de pagos anticipados de todo el año 2013, o bien, dentro del periodo que comprende el bimestre, en los casos en que sean propietarios de uno o más inmuebles. El descuento se aplicará únicamente al bien inmueble que sea habitado por el contribuyente.

Lo anterior operará en el mismo caso para las personas mayores de 60 años o su cónyuge, siempre y cuando acrediten fehacientemente estas circunstancias ante las autoridades municipales, mediante elementos de convicción idóneos (Credencial de Elector, Credencial del Instituto del Adulto Mayor, etc.). Para tal efecto, estos contribuyentes deberán comprobar plenamente su supervivencia.

Las personas con capacidades diferentes deberán demostrar, además que tienen una incapacidad total permanente para laborar por acreditación expedida por el Instituto Mexicano de Seguro Social, u otra institución médica similar.

La reducción del 50% aplicará también a los tutores, o parientes de discapacitados que demuestren previo estudio socioeconómico, que el cuidado y atención del discapacitado genera un gasto significativo, y que el discapacitado habita en el domicilio del tutor o pariente, dicho beneficio se otorgará por la casa habitación que habiten.

También se otorgará una reducción del 50% en pago del Impuesto Predial, con efectos generales en los casos de pagos anticipados por todo el año 2013, durante los meses de enero y febrero, para las personas adultas que estén cursando su educación básica en el Instituto Chihuahuense de Educación para los Adultos, debiendo acreditar este carácter con constancia de avance académico otorgada por el propio Instituto, la cual deberá estar sellada y firmada por el coordinador de zona. La reducción aplicará únicamente al inmueble de su propiedad que utilice como casa habitación.

Se otorgará una reducción del 50% del Impuesto Predial a Escuelas Particulares y Guarderías Infantiles Particulares, durante los meses de enero y febrero del 2013, siempre y cuando demuestre la aplicación de un programa anual de becas ejercido en el año inmediato anterior y el programa de becas del presente año.

4.- IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

4.1- ESTÍMULOS POR DONACIÓN, DIVORCIO, HERENCIA Y PRESCRIPCIÓN POSITIVA

Se otorgará durante el año 2013 un estímulo fiscal consistente en tomar como base gravable del Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, aquella que corresponda a:

- a) El 50% del valor físico del inmueble determinado por medio del avalúo que practique la tesorería Municipal o el avalúo bancario consignado en todo caso en la declaración correspondiente, respecto de aquellas operaciones que deriven de los siguientes actos jurídicos:
1. Por donación, cuando el donatario o adquirente sea el propio cónyuge, o bien, guarde un parentesco consanguíneo en línea recta ascendente o descendente hasta tercer grado con el donante.
 2. Tratándose de convenios judiciales derivados del juicio de divorcio en proporción al porcentaje de la propiedad excedente obtenida por uno de los cónyuges y de la liquidación de la sociedad conyugal.
 3. Por prescripción positiva de acuerdo al artículo 157 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, en atención a la fracción VIII, siempre que la declaración del impuesto verse sobre aquellos inmuebles catalogados como predios rústicos al pie de lo que define la fracción XV del Artículo Tercero de Ley de Catastro vigente y de aquellas viviendas de interés social o popular, cuyo destino sea para uso habitacional y su valor real represente una cantidad igual o menor a la que corresponde a los 95 salarios mínimos mensuales de la zona económica del Municipio.
 4. Por cesión de derechos del copropietario, heredero o legatario, siempre que el cesionario guarde un parentesco consanguíneo en línea recta ascendente o descendente hasta tercer grado respecto al cedente.
 5. La transmisión de la propiedad que derive de las herencias de conformidad con la fracción I del artículo 157 del Código Municipal, si la sucesión de los bienes se hace a favor del cónyuge que sobrevive o si existe una relación de parentesco civil o consanguíneo en línea recta ascendente o descendente hasta tercer grado entre el autor de la sucesión y las personas declaradas herederos. En el caso de que exista parentesco por adopción, dicha circunstancia deberá acreditarse fehacientemente.

5.- ESTÍMULOS FISCALES

Se otorgarán los siguientes Estímulos Fiscales a:

- a) Las personas físicas o morales que realicen actividades empresariales cuya actividad preponderante se encuentre registrada ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ya sea industrial o comercial, que con motivo de la ejecución de un proyecto se genere una nueva inversión dentro de la circunscripción territorial del Municipio de Cuauhtémoc, durante el ejercicio fiscal 2013, podrán obtener estímulos en el pago de los Impuestos Predial y sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles.
- b) Se entenderá actividad empresarial industrial o comercial de acuerdo a lo señalado en el artículo 16, del Código Fiscal de la Federación. Quedarán excluidas del estímulo señalado en este artículo las personas físicas o morales que tengan como actividad la construcción.

Para la obtención del estímulo señalado en el presente capítulo será de acuerdo a los siguientes criterios:

1) Inversionistas Locales.-

50% de reducción en el Impuesto Predial por el año de inicio de operaciones fiscales, o la construcción de una obra que vaya a ser destinada a la ampliación o expansión de la empresa.

50% de reducción en el pago de Traslación de Dominio del lote destinado para Local Comercial o Industrial.

50% de reducción en Licencia de Construcción

50% de reducción en Licencia de Uso de Suelo

Los requisitos para que sea aplicable este estímulo son los siguientes:

- Inversión mínima de \$2'000,000.00
- Generación mínimo 25 empleos permanentes demostrables con liquidaciones de cuotas del I.M.S.S.

2) Inversionistas Foráneos.-

50% de reducción en el Impuesto Predial por el año de inicio de operaciones fiscales, o la construcción de una obra que vaya a ser destinada a la ampliación o expansión de la empresa.

50% de reducción en el pago de Traslación de Dominio del lote destinado para Local Comercial o Industrial.

50% de reducción en Licencia de Construcción

50% de reducción en Licencia de Uso de Suelo

Los requisitos para que sea aplicable este estímulo son los siguientes:

- Inversión mínima de \$5'000,000.
- Generación mínimo de 25 empleos permanentes demostrables con liquidaciones de cuotas del I.M.S.S.

3).- Pequeños y Medianos empresarios.-

50% de reducción en Licencia de Construcción

50% de reducción en Licencia de Uso de Suelo

Los requisitos para que sea aplicable este estímulo son los siguientes:

- Ser Persona Física registrada ante la S.H.C.P. en actividad empresarial cualquier Régimen (Pequeños Contribuyentes, intermedio o Régimen General de Ley) a la fecha de inicio de la obra.
- Siempre y cuando la inversión sea destinada a la construcción o ampliación del local comercial que utilice para sus actividades, demostrando que el inmueble se encuentra a su nombre, y que es el domicilio fiscal señalado ante la S.H.C.P.

De la obtención del estímulo

La solicitud del presente incentivo deberá ser realizada ante la Dirección de Fomento Económico Municipal, quien analizará el proyecto de inversión de acuerdo a los criterios establecidos en el presente Capítulo y procederá a solicitar el otorgamiento de dicho incentivo a la Tesorería Municipal para su respectiva autorización.

Los requisitos mínimos necesarios para la aplicación del incentivo son:

Personas Morales:

- 1.- Solicitud por escrito.
- 2.- Acta Constitutiva debidamente registrada ante el Registro Público de Comercio.
- 3.- Cédula de Identificación Fiscal y Constancia de Inscripción ante la S.H.C.P.
- 4.- Pago de Impuestos Federales de los últimos 3 meses (Cuando aplique).
- 5.- Formato de Inscripción Patronal ante el I.M.S.S. y liquidaciones patronales de los últimos 3 meses. (Con número de trabajadores inscritos para cada caso).
- 6.- Presentación del proyecto motivo de la solicitud de los incentivos (Inversión Mínima señalada en cada caso).
- 7.- No tener adeudos con la Tesorería Municipal.

Personas Físicas:

- 1.- Solicitud por escrito.
- 2.- Cédula de Identificación Fiscal y Constancia de Inscripción ante la S.H.C.P.
- 3.- Pago de Impuestos Federales de los últimos 3 meses. (Cuando aplique).
- 4.- Presentación del proyecto motivo de la solicitud de los incentivos (Inversión mínima señalada en cada caso).
- 5.- No tener adeudos con la Tesorería Municipal.

La Dirección de Fomento Económico contará con un plazo máximo de 10 días hábiles para determinar en su caso, la procedencia de la solicitud de incentivos, contados a partir de que la referida solicitud se encuentre debidamente integrada y recibida de conformidad por dicha Dirección.

La Dirección de Fomento Económico Municipal validará la documentación y emitirá un dictamen con base en los documentos presentados por el solicitante, en el que determinará si es sujeto o no de la aplicación de los estímulos a que se hacen referencia en el presente artículo, enviando su resolución a la Tesorería Municipal para su respectiva autorización.

Para el otorgamiento de dicho beneficio se deberá primeramente pagar las contribuciones causadas, y con la aprobación de la solicitud por parte de la Tesorería Municipal, se devolverán los importes que correspondan al estímulo fiscal.

En cualquier tiempo, la Tesorería Municipal podrá verificar o inspeccionar, a través de las personas que sean designadas para tal efecto, que las personas físicas o morales que fueron incentivadas cumplan con los requisitos y las condiciones generales y particulares que sirvieron de base para el otorgamiento de los estímulos a que se haya hecho acreedor.

Cancelación y No Procedencia de los Incentivos

Son causas para la cancelación así como para la no procedencia de los incentivos a que se refiere este artículo, cuando la empresa se coloque en cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. Aporte información falsa para su obtención.
- II. Cuando la empresa suspenda sus actividades ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- III. Incumpla los requisitos y las condiciones generales y particulares que sirvieron de base para su otorgamiento.
- IV. No se encuentre al corriente de sus obligaciones fiscales municipales.

OTROS ESTÍMULOS FISCALES

Se otorgarán los siguientes Estímulos a:

a).- Empleados Sindicalizados de la Presidencia Municipal de Cuauhtémoc

40% de reducción en el Impuesto Predial, por el pago anticipado del ejercicio 2013, durante el mes de enero, de acuerdo a lo estipulado en el convenio Sindical del Municipio de Cuauhtémoc. El descuento aplicará únicamente al bien inmueble utilizado por el contribuyente o su cónyuge para casa habitación, siempre y cuando se demuestre que es propietario del mismo.

b).- Impuesto de Traslación de Dominio

1.- Se condonará el Impuesto de Traslación de Dominio en caso de escritura realizada a través del Registro Agrario Nacional con motivo de la autorización de la asamblea para que se adopte el dominio pleno que se destine a la misma.

2.- 50% de reducción en los casos de deudores de la banca, con motivo de la recuperación de vivienda que hayan sido objeto de adjudicación bancaria, operará exclusivamente si la traslación está a nombre del mismo propietario o su cónyuge que hayan sido previamente embargados.

c).- Estacionómetros

1.- Se aplicará un descuento del 50% sobre la multa del uso de estacionamiento de vehículos en la vía pública, cuando el pago se realice dentro de las 48 horas siguientes a la elaboración de la misma.

El Gerente del Consejo de Estacionómetros tendrá facultades para reducir el monto de las infracciones hasta en un 70% en casos especiales con autorización del Presidente del Consejo.

C).- CONTRIBUCIONES DE MEJORAS:

1.- SOBRE PAVIMENTACIÓN DE CALLES Y DEMÁS ÁREAS PÚBLICAS

a) Por la construcción de Banquetas por m2	240.00
b) Por la Pavimentación con Concreto Hidráulico por m2	260.00
c) Guarniciones Banquetas metro lineal	120.00

2. ESTÍMULOS POR PRONTO PAGO

En los casos de pago de contado de Banquetas y Pavimento con concreto hidráulico, se otorgará un descuento de hasta el 20% previamente autorizado por el Presidente del Consejo de Urbanización Municipal.

Se podrán efectuar descuentos superiores a lo referido anteriormente, en aquellos casos en los que se compruebe que el contribuyente se encuentre en situación de insolvencia económica; lo anterior, previo estudio socioeconómico.

3. CONDONACIÓN A GRUPOS VULNERABLES

El Presidente del Consejo de Urbanización Municipal podrá efectuar condonaciones, tratándose de extrema pobreza o incapacidad física, temporal o permanente de los beneficiarios por estas obras, mediante verificación y estudio socioeconómico que se haga al respecto.

En los términos del párrafo anterior, cuando lo estime conveniente, podrá eximir mediante subsidios del pago de las cuotas de cooperación a los organismos descentralizados, las instituciones de beneficencia pública o privada, así como a las que realicen actividades educativas o culturales o tiendas a la protección de las menores o de las clases económicamente débiles.

II.- DERECHOS:

Como contraprestación por los servicios administrativos proporcionados por el Municipio. Se expide la tarifa y esta se expresa mediante cuota fija:

1. - Por servicios de Mercados Municipales.
- 2.- Por Licencias de construcción, trámites de subdivisión, fusión y relotificación, derechos de urbanización, segregación de fracción de lotes, y pruebas de estabilidad.
- 3.- Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos y condominios y acciones de vivienda nueva de interés social.
- 4.- Por alineamiento de predios, licencias de uso de suelo, asignación de números oficiales, servicios, certificados y expedición de documentos de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología.
- 5.- Por legalización de firmas, certificados y expedición de documentos municipales emitidos por cada una de las Direcciones y Departamentos del Municipio.
- 6.- Por la fijación de anuncios y propaganda comercial.
- 7.- Por Servicios Generales de Rastro.

- 8.- Por ocupación de la vía pública, por el uso de infraestructura propiedad del municipio, productos para telefonía y televisión por cable, y tuberías para suministro de gas natural, ubicación de aparatos telefónicos, de vendedores ambulantes, de puestos fijos y semifijos.
- 9.- Por el servicio público de aseo, recolección, transporte y confinamiento de basura.
- 10.- Por servicio de Alumbrado Público.
- 11.- Por el servicio del Departamento de Bomberos y Protección Civil.
- 12.- Sobre Cementerios Municipales.
- 13.- Licencias, permisos y autorizaciones para eventos sociales, espectáculos públicos, instalación de circos, juegos electromecánicos.
- 14.- Inspección, revisión y vigilancia.
- 15.- Por Servicios de la Dirección de Obras Públicas.
- 16.- Remates.
- 17.- Por Servicios Generales del Centro Antirrábico.
- 18.- Los demás que establezca la Ley.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la Tarifa aprobada para el Ejercicio Fiscal del año 2013, y que forma parte como anexo de la presente Ley.

III. PRODUCTOS

Ingresos que percibe el Municipio por actividades que no corresponde al desarrollo de sus funciones propias de Derecho Público, o por la explotación de sus Bienes Patrimoniales.

- 1.- De la enajenación arrendamiento y explotación de sus bienes.
- 2.- Rendimientos Financieros.
- 3.- De sus establecimientos y empresas de participación municipal.

IV. APROVECHAMIENTOS

Son los recargos, las multas y los demás Ingresos de Derecho Público, que no se clasifica como Impuestos, Contribuciones Especiales, Derechos, Productos, Participaciones o Aportaciones.

- 1.- Multas
- 2.- Recargos y Gastos de Ejecución
- 3.- Reintegros por responsabilidades fiscales
- 4.- Reintegros al presupuesto de egresos
- 5.- Donativos, Herencias, Legados, Subsidios y Cooperaciones
- 6.- Intereses por prórroga para pago de Créditos Fiscales
- 7.- Por Servicios de vigilancia
- 8.- Recuperaciones diversas
- 9.- Cualquier otro ingreso que no se clasifica como impuesto, derecho, producto, participación o aportación.

V.- PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Las que correspondan al Municipio, de conformidad con las leyes federales y estatales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refieren los Artículos 314 y 315 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, que integran el Fondo Global de Participaciones Federales y Fondo Adicional, con las participaciones sobre impuestos estatales, siendo los porcentajes de participación sobre el producto total, para el año 2013, los siguientes:

FONDO GLOBAL ANUAL

4.61%

FONDO ADICIONAL ANUAL

4.61%

De conformidad con el Artículo 317 de Código Fiscal del Estado, las participaciones derivadas del fondo adicional, se destinarán en un 100% (cien por ciento), a programas de obra pública. En condiciones de excepción plenamente justificadas ante la Secretaría de Hacienda, podrá destinarse a otros fines.

VI. DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

- 1.- Empréstitos
- 2.- Los subsidios extraordinarios que le aporten la Federación o el Estado.

Artículo Segundo.- Forma parte de esta Ley, el anexo correspondiente al Municipio, en que se estiman sus ingresos durante el año 2013, para los efectos y en los términos del artículo 115, fracción IV, inciso c), último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 28, fracción XII del Código Municipal para el Estado.

Artículo Tercero.- En tanto el Estado de Chihuahua se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el Municipio no podrá gravar ninguna fuente de ingresos que los contravengan. Así, no podrá gravar con contribución alguna a la producción, distribución, enajenación o consumo de cerveza, salvo modificaciones a la normatividad que lo permitan.

Por lo que se refiere a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refiere el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, durante el lapso que permanezca el Estado de Chihuahua coordinado en esa materia.

Artículo Cuarto.- Los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por la mora, a razón de 2.5% por cada mes o fracción, que transcurra a partir de la fecha de exigibilidad y que no excedan del 100% del crédito adeudado; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 del Código Fiscal vigente en el Estado.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses del 2.0% mensual, sobre el monto total de dichos créditos; lo anterior, de acuerdo en lo establecido por el artículo 46 del ordenamiento citado.

Artículo Quinto.- Previo acuerdo del Ayuntamiento, se podrá condonar y/o reducir, con efectos generales, los recargos por concepto de mora que deben cubrir los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, cuando se considere justo y equitativo.

El acuerdo en que se autorice esta medida deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte, y será publicado en el Periódico Oficial del Estado. Así mismo, se podrán reducir y/o condonar las multas por infracciones a las disposiciones fiscales, así como los derechos por servicios que preste el Municipio, en los términos del artículo 54 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua.

Artículo Sexto.- Los Contribuyentes de los Impuestos Predial y Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles y sus accesorios, pagarán una tasa adicional del 4% aplicable al monto que deberá enterar por dichos impuestos.

La tasa adicional se pagará en la misma forma y términos en que deban pagarse los impuestos mencionados y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Cuauhtémoc para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, provenientes de los fondos relativos al Ramo 33, dentro del Fondo de Fortalecimiento Municipal, obligándose a cumplir con las disposiciones que en materia federal, le sean aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil trece.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los trece días del mes de diciembre del año dos mil doce.

PRESIDENTE. DIP. JORGE ABRAHAM RAMÍREZ ALVÍDREZ. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. INÉS AURORA MARTÍNEZ BERNAL. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. ALVA MELANIA ALMAZÁN NEGRETE. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil doce.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. C. RAYMUNDO ROMERO MALDONADO. Rúbrica.

TARIFA

Para el cobro de los derechos municipales para el año 2013, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal, previo estudio del proyecto de Ley de Ingresos presentado por el Municipio de Cuauhtémoc y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, se expide la presente Tarifa, y que regirá durante el ejercicio fiscal de 2013, para el cobro de los derechos que deba percibir la Hacienda Pública del Municipio de **CUAUHTÉMOC**:

1.- Mercados Municipales:

Renta por local se aplicará la siguiente cuota:

Cuota mensual por metro cuadrado 62.00

Si se realiza el pago de todo el año, durante el mes de enero

la cuota por metro cuadrado será 48.00

2.- Por Licencias de construcción, trámites de subdivisión, fusión y relotificación, derechos de urbanización, segregación de fracción de lotes, y pruebas de estabilidad

1.- Revisión de planos por m2 1.50

2.- Costo del permiso de construcción por m2

2.1.- De Casa Habitación

a).- Autoconstrucción hasta 60 m2 Exento

b).- Construcción Nueva de 1 a 60 m2 14.50

c).- Ampliación de 1 a 60 m2 7.20

d).- De 60 a 100 m2 20.50

e).- De 101 a 150 m2 21.50

f).- De 151 a 300 m2 25.00

g).- De 301 a 350 m2 25.50

h).- De 351 en adelante 29.50

2.2.- De locales comerciales y de otros inmuebles e instalaciones

a).- De 1 a 60 m2 12.00

b).- De 60 a 100 m2 19.50

c).- De 101 a 150 m2 20.50

d).- De 151 a 200 m2 21.50

e).- De 201 a 250 m2 22.50

f).- De 251 a 300 m2 24.00

g).- De 301 a 350 m2 26.50

h).- De 351 en adelante 29.00

2.3.- Edificios para uso educativo (escuelas, universidades, academias y similares)

a).- Públicos Exento

b).- Privados 23.00

2.4.- Edificios destinados a atención de Salud (clínicas, hospitales, sanatorios y similares)	
a).- Públicos	Exento
b).- Privados	24.00
2.5.- Edificios destinados a reuniones (Asoc. Civiles, Religiosos, Deportivos o similar)	
a).- No Lucrativos	Exento
b).- Lucrativos	23.00
2.6.- Edificios destinados a atención Pública	Exento
2.7.- Edificios destinados a Centros Correccionales (Cárceles, Centros de detención y similares)	Exento
2.8.- Mercados y similares	
a).- Públicos	Exento
b).- Privados	24.00
2.9.- Tratándose de estaciones de servicio de gasolineras o gaseras, las áreas de tanques de almacenamiento, así como los dispensarios, serán considerados como superficie de construcción (Nota: La circulación se cobra aparte)	24.00
2.10.- Negocios tales como oficinas, bancos, gasolineras, restaurantes y similares	24.00
3.0.- Construcción, adecuaciones, mejoramientos de viviendas y locales comerciales y otros inmuebles	
3.1.- Cambio de techumbre habitacional	6.00
3.2.- Cambio de techumbre comercial	10.00
3.3.- Demolición de casas habitación, locales comerciales, etc.	5.00
3.4.- Construcción de áreas recreativas, albercas, canchas de juego, etc. (lucrativas)	
a).- Cerrada	23.00
b).- Abierta	5.00
3.5.- Remodelaciones interiores a fincas habitacionales o comerciales que afecten parte de la estructura	12.00
3.6.- Construcción y/o ampliación de bodegas	
a).- 1 a 100 m2	7.20
b).- 101 en adelante	18.00
3.7.- Construcción y/o ampliación de tejabanos	
a).- 1 a 100 m2	5.00

b) 101 m2 en adelante	7.20
3.8.- Construcción y/o ampliación de naves industriales y centros o plazas comerciales y similares	
a).- 1 a 200 m2	18.00
b).- 201 m2 en adelante	18.00
3.8.1.- Edificios destinados a:	
a).- Hoteles, Moteles, Dormitorios, Casas de Huéspedes y similares.	25.00
b).- Conventos, albergues, asilos y similares.	Exento
c).- Otros no contemplados en los puntos anteriores 1.5% del presupuesto de la construcción autorizado por la Dirección de Obras Públicas Municipales y la Dirección de Desarrollo Urbano	
3.9.- Construcción y/o instalación de estructuras para antena de comunicaciones (televisión, radio, telefonía o similares)	
a).- Autosoportada (por metro de altura)	358.00
b).- Con tensores (por metro de altura)	239.00
3.10.- Construcción de subestaciones eléctricas por m2 de desplante	18.50
3.11.- Instalaciones (carpas, lonas)	
a).- Carpas y lonas de sombra permanente por m2	4.00
3.12.- Por la elaboración de mantas en servicios de obra	624.00
4.0.- Permiso de apertura de zanjas en la vía pública hasta un metro de ancho Adicional, por metro lineal:	620.00
a).- De asfalto con reposición por parte del municipio	596.00
b).- De concreto con reposición por parte del municipio	670.00
c).- Material de terracería	63.00
d).- Material de terracería para instalación de agua y drenaje (cuota única) exento de permiso de apertura	59.50
5.0.- Construcción de Topes, por metro lineal	238.00
6.0.- Reposición o construcción de:	
a).- Bardas (mayores a 2.0 de altura) por metro lineal habitacional o comercial	10.00
b).- Banquetas por metro cuadrado habitacional	Exento
c).- Banquetas por metro cuadrado comercial	Exento
7.0.- Instalación o habilitación de asfalto, concreto, etc., en gasolineras, gaseras	
a).- En área de maniobras área de circulación	6.00
b).- En áreas para cajones de estacionamiento (lucrativos)	10.00

8.0.- Subdivisión, fusión, relotificación de lotes (cobro únicamente de la superficie a fusionar, subdividir o relotificar y no del total del predio)	
8.1.- Costo por trámite de fusión, de subdivisión o de relotificación de lotes urbanos por metro cuadrado.	2.00
8.2.- Pago de derechos de urbanización para regularizar asentamientos urbanos por metro cuadrado de terreno	5.50
8.3.- En los lotes originales de granjas familiares y lotificaciones fuera de la mancha urbana por metro lineal de frente	63.00

Para efectos de la presente Tarifa, deberá entenderse por:

Predio Urbano.- Aquel que se encuentre dentro del límite del Centro de Población y que cuente con servicios básicos, o en el cual exista una acción urbana aprobada por el H. Ayuntamiento a nivel de anteproyecto o proyecto ejecutivo, para tales efectos deberá así mismo atenderse al uso de suelo marcado en el Plan Director del Centro de Población Chihuahua.

Predio No Urbano o Suburbano.- Aquel que se encuentre dentro del límite del Centro de Población y que no cuente con servicios básicos dentro del predio y/o en sus colindancias.

Predio Rústico.- Aquel que se encuentre fuera del límite del Centro de Población, cuyo uso sea destinado para fines agrícolas, ganaderos, forestales y similares.

10.- Pruebas de Estabilidad

10.1.- Por la expedición de certificados de funcionalidad y seguridad estructural de edificios. 312.00

3.- Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos y condominios y acciones de vivienda nueva de interés social.

Por estos servicios se pagará el equivalente al 1.7% del costo de las obras de urbanización de fraccionamientos o condominios. Para fraccionamientos de interés social se aplicará el equivalente al 1.5% y para campestres el 1.7% del costo de las obras de urbanización

Este porcentaje se aplicará sobre la base del monto promedio por hectárea urbanizada, según la siguiente tabla:

HABITACIONAL: (Fraccionamiento o Condominio) INFRAESTRUCTURA	TARIFA 2013		
	Aérea	Híbrida	Subterráneas
Fracc. Con lote predominante de 120.00 m2	1,433,357/ha	1,576,692/ha	1,719,772/ha
Fracc. Con lote predominante de 120.00 m2 en adelante	1,543,614/ha	1,697,977/ha	1,955,081/ha
COMERCIAL: (Fraccionamiento o Condominio) INFRAESTRUCTURA	Aérea	Híbrida	Subterráneas
Fracc. Con lote predominante de 200.00 m2	1,484,244/ha	1,632,670/ha	1,879,886/ha
Fracc. Con lote predominante de 300.00 m2 ó más	1,802,294/ha	1,982,528/ha	2,162,764/ha
INDUSTRIAL: (Fraccionamiento o Condominio) INFRAESTRUCTURA	Aérea	Híbrida	Subterráneas
Fracc. Con lote predominante de 200.00 m2	1,484,244/ha	1,484,244/ha	1,879,886/ha
Fracc. Con lote predominante de 300.00 m2 ó más	1,802,298/ha	1,982,528/ha	2,230,150/ha
Cualquier tipo	818,780/ha	932,954/ha	1,017,768/ha
CAMPESTRE: (Fraccionamiento o Condominio) INFRAESTRUCTURA	Aérea		
Con servicios de Agua Potable y Energía eléctrica	124,800/ha		
Con servicios de Agua Potable, energía eléctrica y Pavimentación	1433,357/ha		

1.- En los casos de condominio, además del 1.7% por concepto de urbanización, se incluirá lo correspondiente a la subdivisión de áreas comunes y privadas.

2.- En caso de solicitar modificaciones a la supervisión y autorización inicial que modifique la geometría del proyecto de lotificación, estas solicitudes se considerarán como trámites iniciales, por tanto se causará de nuevo el 1.7% sobre la superficie de los lotes modificados.

3.- Revisión de Anteproyecto de Fraccionamientos por hectárea, (Costo Único) 1,191.00

4.- Revisión de estudios de planeación por hectárea, (Costo Único) 1,785.00

Tratándose de acciones de vivienda nueva de interés social promovidas, tanto por organismos oficiales como por particulares, cuyo valor sea menor o igual al de la categoría que corresponda hasta 190 salarios conforme al fondo de operación y financiamiento bancario a la vivienda.

1.- Derechos de construcción para viviendas nuevas menores de 60 metros cuadrados de construcción, en paquetes de un mínimo de diez viviendas por m2. 12.00

2.- Derechos de construcción para viviendas nuevas de 61 a 100 metros cuadrados de construcción, en paquetes de un mínimo de diez viviendas.

2.1.- Valor del permiso, costo por metro cuadrado 12.00

2.2.- Revisión de planos, costo por metro cuadrado 0.70

2.3.- Constancia de alineamiento, por vivienda 99.00

2.4.- Asignación de número oficial, por vivienda. 14.00

2.5.- Certificado de uso de suelo, por fraccionamiento 312.00

4.- Por alineamiento de predios, licencias de uso de suelo, asignación de números oficiales, servicios, certificados y expedición de documentos de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología

1.- Constancia de alineamiento de predios 345.50

1.1.- Por cada m2 excedente de 1,600 m2 0.15

1.2.- Constancia de apeo y deslinde 345.00

1.3.- Constancia de alineamiento del predio Fraccionamiento Real del Monte y Col. La Manga 649.00

2.- Legalización de firmas, expedición de constancias y certificación de documentos

2.1.- Constancia de perito constructor 130.50

2.2.- Certificación de licencia de construcción 60.00

2.3.- Constancia de factibilidad 1,000.00

3.- Licencia de uso de suelo

3.1.- Uso habitacional, comercial o servicios 312.00

a).- Industrial Pesada 618.00

b).- Gasolineras, gaseras, panteones, recolectoras de desechos tóxicos y otros giros específicos. 618.00

3.2.- Uso de suelo fuera de la mancha urbana	618.00
3.3.- Reconsideraciones procedentes de la inspección física	312.00
4.- Certificado de localización de inmuebles o negociaciones	131.00
5.- Alineamiento y Número Oficial	131.00
6.- Número oficial	70.50
7.- Inafectabilidad por obra pública	130.50
8.- Traspaso de lote por metro cuadrado en colonias administradas por el municipio	
8.1.- Colonias Reforma, Periodista, Introdutores y Tablajeros y Colonia Margaritas en Seccional Álvaro Obregón	5.00
8.2.- Colonia Ampliación República, Empleado Municipal, Benito Juárez, Ampliación Villa, Venustiano Carranza, Pascual Orozco e Industrial	7.50
8.3.- Colonia República y Barrio Viejo	12.00
8.4.- Colonia Progreso y Burócrata	15.00
9.- Titulación	
9.1.- Colonia Reforma, Periodista, lotes hasta de 250.00 m2	888.00
9.2.- Por cada m2 excedente a los 250.00 m2	4.50
9.3.- Colonia Ampliación República, Empleado Municipal, Benito Juárez, Ampliación Villa, Venustiano Carranza, Pascual Orozco, Industrial, por metro cuadrado	11.00
9.4.- Fraccionamiento Municipal Pemex (incluye titulación, traslación de dominio, plano y avalúo) por metro cuadrado	20.50
9.5.- Colonia República y Barrio Viejo por m2	24.00
9.6.- Colonia Progreso y Burócrata por m2	31.00
9.7.- Zona Centro por cada m2	41.00
9.8.- Colonia Margaritas (Álvaro Obregón) m2	7.50
9.9.- Introdutores y Tablajeros	7.50
9.10.- Fraccionamiento Las Águilas, Puerto Alturas y Fraccionamiento del Bosque	10.80
9.11.- Colonia Ladrilleros	1.70
9.12.- Fraccionamiento La Manga frente a carretera	7.50
9.13.- Resto del Fraccionamiento La Manga	2.50
10.- Certificación de la existencia, inexistencia o grado de adelanto de una obra o construcción y terminación de la misma:	
a).- Fraccionamiento	329.00
b).- Finca y/o lote	130.50
11.- Costo por constancia de Seguridad, Operación y Aforo	130.50

12.- Constancia de zonificación de acuerdo al Plan Director Urbano del Centro de Población Cuauhtémoc	312.00
13.- Certificación de subdivisión fusión o relotificación de lotes	130.50
14.- Certificación de autoconstrucción de vivienda y promoción de pavimento	130.50
15.- Copia del Reglamento de Construcción	261.00
16.- Copia del Reglamento de Fraccionamiento	201.00
17.- Copia del Plan Director Urbano	261.00
18.- Copia del Reglamento de Ecología	201.00
19.- Venta de terrenos por m2 en colonias administradas por presidencia	
a) Colonia Reforma	57.00
b) Colonia República	79.50
c) Ampliación Barrio Lerdo	68.00
d) Colonia Periodista	57.00
e) Colonia Progreso	113.50
f) Colonia Benito Juárez-Focholo	57.00
g) Colonia Empleado Municipal	68.00
NOTA: En casos especiales donde los servicios sean completos, se solicitará avalúo.	
20.- Servicios prestados por la Dirección de Servicios Públicos, en materia ecológica.	
20.1.- Autorización para actividades eventuales que generen emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica y olores, por un período continuo no mayor a tres días.	420.00
20.2.- Autorización para actividades que generen emisión de ruido por el uso de dispositivos sonoros para propaganda y/o publicidad, por día y por fuente móvil.	61.00
a) Establecimientos comerciales por el uso de dispositivos sonoros 4 horas diarias y 3 días a la semana como máximo 68db	600.00
20.3.- Permiso para derribo de árbol(es).	
a) de 1 a 5 (pago único)	59.00
** Previa entrega de 5 árboles a la DSP	
b) de 6 a 100 (pago único)	570.00
c) de 101 en adelante (pago único)	1,150.00
20.4.- Permiso para leñería por temporada invernal	
a) Establecidos	500.00
b) En vía pública	500.00
5.- Por legalización de firmas, certificados y expedición de documentos municipales emitidos por cada una de las Direcciones y Departamentos del Municipio.	
1.- Avalúos para Titulación	500.00

2.- Avalúos Catastrales, para Traslación de Dominio (cuota mínima \$500)	3.0 al millar
3.- Planos catastrales	
	300.00
a) Hasta 200 m2	525.00
b) Más de 200 m2	
4.- Certificación de Documentos catastrales (Avalúos Catastrales)	150.00
5.- Impresiones Imagen satelital escala 1:4500 tamaño carta a color	170.00
6.- Impresiones imagen satelital escala 1:4500 de 90x60 cms. a color	850.00
7.- Impresiones plano de la ciudad por colonias escala 1:12500 a color	360.00
8.- Impresiones plano de la ciudad tamaño carta a color	60.00
9.- Impresiones plano de la ciudad sectorizado escala 1:8000 a color	540.00
10.- Impresiones plano de la ciudad colonias escala 1:8000 a color	540.00
11.- Plano de la Ciudad Digitalizado	1,000.00
12.- Constancia de no adeudos.	130.00
13.- Carta de posesión.	130.00
14.- Impresión de planos por metro cuadrado	150.00
15.- Imagen digital por km2	415.00
16.- Impresión de plano del municipio	320.00
17.- Imagen satelital de la mancha urbana	2,500.00
18.- Formatos para traslación de dominio	10.00
19.- Legalización de firmas, certificados y expedición de documentos Municipales de Secretaría Municipal.	
19.1.- Legalización de firmas, expedición y certificados de documentos por cada una y \$10.00 por las siguientes	130.00
19.2.- Certificación de residencia	500.00

19.3.- Por reproducción de la información prevista en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua	
a) Disco compacto CD ROM	200.00
b) Copia fotostática simple c/u	5.00
c) Copia certificada, tamaño carta u oficio	50.00

6.- Por la fijación de anuncios y propaganda comercial.

Otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas, las siguientes tarifas:

1.- Por anuncios eventuales con duración máxima de 30 días, se cobrará de acuerdo al tipo de anuncios o medio utilizado

1.1.- Mantas con publicidad comercial, por día, a excepción de aquellas que son adosadas a la pared para promover la razón social y/o giro comercial y ofertar productos.	31.50
---	-------

1.2.- En bardas y fachadas por anuncios comerciales, a excepción de aquellas cuyas pinturas son patrocinadas por alguna empresa y sirven para mejorar la imagen del local comercial y hace referencia a la razón social y/o giro comercial del mismo. Cuota anual por metro cuadrado. (Únicamente cuando sea con fines lucrativos no se permite en casas habitación.	62.50
--	-------

Fianza por retirar 1 manta, o 10 pendones	150.00
---	--------

2.- Constancia de seguridad estructural: (instalados o por instalar), cuota anual

2.1.- Unipolar.

a).- Pantalla de 12.81m * 6.88m	3,516.00
b).- Pantalla de 12.81m * 3.8m	1,758.00
c).- Pantalla de 6.9m * 3.17m	1,180.00

2.2.- Cartelera.	2,415.00
------------------	----------

2.3.- Paleta.	1,180.00
---------------	----------

2.4.- Bandera.	1,180.00
----------------	----------

2.5.- Adosados a fachada.	1,180.00
---------------------------	----------

2.6.- Colgantes.	1,180.00
------------------	----------

2.7.- Mixtos	1,180.00
--------------	----------

2.8.- Otros	1,180.00
-------------	----------

3.- Por instalación de anuncios nuevos y/o reubicados. Se entiende por anuncio reubicado, todo aquel que modifique su estructura original. Cuota única.

3.1.- Unipolar.

a).- Pantalla de 12.81m * 6.88m	6,010.50
---------------------------------	----------

b).- Pantalla de 12.81m * 3.8m	5,001.00
C) Pantalla de 6.9m * 3.17m	5,001.00
3.2.- Cartelera.	5,001.00
3.3.- Paleta.	2,502.00
3.4.- Bandera.	2,502.00
3.5.- Adosados a fachada.	125.00
3.6.- Colgantes.	125.00
3.7.- Otros	2,502.00
4.- Para instalaciones cuyo fin no sea lucrativo y su publicidad corresponda exclusivamente al giro de la negociación en que se encuentra instalado, su costo será:	
4.1.- Unipolar.	1,985.00
4.2.- Cartelera.	1,985.00
4.3.- Paleta.	596.00
4.4.- Bandera.	596.00
4.5.- Adosados a fachada.	125.00
4.6.- Colgantes.	125.00
5.- Por instalación o utilización por un periodo determinado de anuncios en postería, por poste y por día, con una superficie máxima del pendón de 0.75 metros cuadrados. (lucrativos)	7.50

7.- Por Servicios Generales en el Rastro Municipal:

1.- Uso de:

a) Instalación	128.71
b) Matanza	126.81
c) Doblado y entrega de pieles	10.77
d) Refrigeración por día o fracción	28.07
e) Corrales por día o fracción	13.07
f) Báscula para ganado en pie	10.77
g) Báscula para canales	12.92
h) Enmantado de canales	10.81

i) Limpieza de vísceras	16.17
k) Revisión de facturas, marcas y señales	6.89
Todo lo anterior por cabeza de ganado mayor sin reparto (Ganado mayor se refiere a Bovinos)	365.00
2.- Uso de:	
a) Instalación	78.56
b) Matanza	84.59
c) Refrigeración por día o fracción	7.84
d) Corrales por día o fracción	3.67
e) Báscula para ganado en pie	3.67
f) Báscula para canales	3.67
Todo lo anterior por cabeza de ganado menor sin reparto (Ganado menor se refiere a Porcinos)	182.00
3.- Derecho por degüello de ganado mayor por cabeza (Autoconsumo)	
	120.00
4.- Derecho por degüello de ganado menor por cabeza (Autoconsumo)	
	90.00
5.- Derecho por degüello de ganado mayor por cabeza (Para Comercializar)	
	250.00
6.- Derecho por degüello de ganado menor por cabeza (Para Comercializar)	
	145.00
7.- Reparto de Vísceras y Canales ganado mayor en la Cabecera Municipal	
	92.50
8.- Reparto de Vísceras y Canales ganado menor en la Cabecera Municipal	
	60.00
9.- Reparto de Vísceras y Canales, ganado mayor fuera de la Cabecera Municipal	
	110.00
10.- Reparto de Vísceras y Canales, ganado menor fuera de la Cabecera Municipal	
	70.00
11.- Reparto de Vísceras por animal sin canal	
	30.00
12.- Refrigeración después de las primeras 48 hrs. por día o fracción por canal	
	36.00
13.- Servicios Generales de Matanza en becerros (as) cuyo peso en canal sea hasta 100 Kg. Por cada kg.	
	5.80
14.- Servicios Generales de Matanza en cerdos cuyo peso en pie exceda los 150 Kg. (Por Kg. Adicional)	
	3.70
15.- Derecho por resello de canales que ingresen al Municipio	
	80.00

16.- Derecho por resello de carne en cajas que ingresen al Municipio por caja	15.00
17.- Servicios Generales de Ganadería	
17.1.- Expedición de pases de ganado por cabeza:	
a) Ganado mayor de 1 hasta 50 cabezas (Por Cabeza)	19.00
b) Ganado mayor de 51 o más cabezas (Por Cabeza)	9.00
c) Ganado menor (Por Cabeza)	8.00
18.- Expedición de pase para movilización de pieles (por piel)	5.50
19.- Expedición de pases para aves	2.00
20.- Expedición de pases para animales exóticos de más de 500 kg.	80.00
21.- Expedición de pases para animales exóticos de menos de 500 kg.	25.00
22.- Alimentación y Hospedaje por día, de Ganado Mayor o Menor por cabeza.	40.00
23.- Revalidación de fierros	100.00
24.- Carga de canales por unidad	10.00

8.- Por ocupación de la vía pública, por el uso de infraestructura propiedad del municipio, productos para telefonía y televisión por cable, y tuberías para suministro de gas natural, ubicación de aparatos telefónicos, de vendedores ambulantes, de puestos fijos y semifijos.

a) Derechos por Ocupación en la vía pública establecidos por Secretaría Municipal.

1.- Estacionamiento frente a aparato de cobro o estacionómetro, por hora	3.00
2.- Comerciantes ambulantes (Diarios)	
a) Ambulantes en vía pública puestos fijos y semifijos (locales)	10.00
b) Ambulantes en vía pública puestos fijos (Ramo Alimentos)	13.00
c) Ambulantes en vía pública foráneos	130.00
3.- Vendedores ambulantes, podrán pagar una cuota Anual, si se paga en el mes de enero	
a) Vendedores ambulantes en vía pública puestos fijos y semifijos (locales)	2,495.00
b) Vendedores ambulantes en vía pública puestos fijos (Ramo Alimentos)	2,807.00

c) Derechos de piso para vendedores ambulantes en diversos eventos	60.00
d) Vendedores ambulantes en el panteón municipal. Cuota diaria	100.00
e) Distribución de volantes para uso comercial, por persona. Cuota diaria	60.00
f) Permiso por instalación de módulos de información comercial. Cuota diaria	60.0

b) Derechos por Ocupación en la vía pública establecidos por la Dirección de Desarrollo Urbano.

1.- Alineamiento de postes cada uno (Topografía)	173.00
2.- Alineamiento de mobiliario urbano cada uno	173.00
3.- Por utilización de la vía pública con aparatos telefónicos (por teléfono, cuota anual)	1,000.00

9.- Por el servicio público de aseo, recolección, transporte y confinamiento de basura.

1.- Tratándose de establecimientos no destinados a vivienda, se causará este derecho con base en el volumen promedio diario de desechos sólidos no peligrosos que generen, y se cobrará conforme a la siguiente tarifa mensual:

a).- Depósitos de 200 litros	160.00
b).- Contenedores: por cada metro cúbico	1,548.00

2.- Tratándose de establecimientos no destinados a vivienda, se causará este derecho con base en el volumen promedio diario de desechos sólidos no peligrosos que generen, se podrá pagar la tarifa anterior en forma anual, sólo durante el mes de enero, de la siguiente forma

a).- Depósitos de 200 litros	1,554.00
b).- Contenedores: por cada metro cúbico	14,884.00

3.- Por utilizar las instalaciones de las estaciones de transferencia, para depositar residuos permitidos, se cobrará conforme a la siguiente tarifa:

a) Hasta 185 Kgs., por cada carga	35.00
b) Más de 185 Kgs, por tonelada	188.00

4.- Por utilizar las instalaciones del relleno sanitario para depositar residuos permitidos, se cobrará conforme a la siguiente tarifa:

a) Hasta 350 Kgs, por cada carga	35.00
b) Más de 350 Kgs, por tonelada	90.00
c) Cuota adicional por depósito en fosas o zonas especiales por tonelada	18.00
d) Por depositar residuos permitidos de origen industrial, por tonelada	662.00

5.- Trabajos especiales o adicionales en el manejo de residuos sólidos no peligrosos en el relleno sanitario por tonelada	335.00
---	--------

6.- Limpieza de lotes baldíos

6.1 En forma manual

a) Hasta 1000m2 por m2 3.10

b) En forma mecanizada de 1,000m2 en adelante por m2 3.10

7.- Limpieza de áreas con barrido mecanizado a un radio de 3 Km. de lugar de resguardo de la barredora, por hora 1,248.00

Cuota adicional por Km. 19.00

10.- Por servicio de Alumbrado Público.

Los predios que cuenten con contrato de suministro de energía eléctrica con la Comisión Federal de Electricidad, deberán pagar una cuota fija mensual o bimensual, por el Derecho del Alumbrado Público, simultáneamente con el recibo que expida dicho organismo, en los términos del convenio que se establezca con la citada Comisión para tales efectos y de conformidad con las siguientes tablas:

TARIFA HABITACIONAL		
CLASIFICACIÓN	CUOTA FIJA MENSUAL	CUOTA FIJA BIMESTRAL
1	\$7.00	\$14.00
2	\$16.00	\$32.00
3	\$30.00	\$60.00
4	\$40.00	\$80.00
5	\$60.00	\$120.00
6	\$90.00	\$180.00

TARIFA COMERCIAL		
CLASIFICACIÓN	CUOTA FIJA MENSUAL	CUOTA FIJA BIMESTRAL
1	\$25.00	\$50.00
2	\$45.00	\$90.00
3	\$90.00	\$180.00
4	\$160.00	\$320.00
5	\$200.00	\$400.00
6	\$550.00	\$1,100.00
7	\$800.00	\$1,600.00
8	\$1,100.00	\$2,200.00

TARIFA INDUSTRIAL		
CLASIFICACIÓN	CUOTA FIJA MENSUAL	CUOTA FIJA BIMESTRAL
1	\$400.00	\$800.00
2	\$1,200.00	\$2,400.00
3	\$2,000.00	\$4,000.00
4	\$2,600.00	\$5,200.00
5	\$3,000.00	\$6,000.00
6	\$ 4,000.00	\$8,000.00
7	\$4,500.00	\$9,000.00
8	\$5,000.00	\$10,000.00

PREDIOS URBANOS Y SEMIURBANOS

CLASIFICACIÓN	CUOTA FIJA BIMESTRAL
1	\$10.00
2	\$30.00
3	\$40.00
4	\$50.00
5	\$60.00
6	\$80.00
7	\$120.00
8	\$140.00
9	\$180.00
10	\$200.00
11	\$250.00
12	\$350.00

PREDIOS RÚSTICOS

CLASIFICACIÓN	CUOTA FIJA BIMESTRAL
1	\$4.00
2	\$6.00
3	\$15.00
4	\$40.00
5	\$100.00
6	\$150.00
7	\$300.00

Para el caso de los terrenos baldíos, predios rústicos, urbanos y semiurbanos y/o en desuso, que no son usuarios de la Comisión Federal de Electricidad, se establece una cuota DAP, mensual o bimestral, misma que deberá liquidarse al vencimiento del periodo correspondiente, a juicio del contribuyente, en las oficinas de la Tesorería Municipal, o bien en los organismos o empresas autorizadas para tal efecto, previo convenio respectivo, quienes expedirán el recibo correspondiente.

11.- Por el servicio del Departamento de Bomberos y Protección Civil.

1.- Inspección sobre el cumplimiento de las medidas de prevención y seguridad, a petición del solicitante	470.80
2.- Servicios por investigar y dictaminar la causa de incendios	
a).- A casas Comerciales y Establecimientos Industriales	770.00
b).- A Casas Habitación	314.60
3.- Cursos de capacitación impartidos en la Ciudad	
a) Primeros auxilios	1,320.00
b) Manejo de extintores y combate de incendios	1,320.00
c) Evaluación y simulacro	1,320.00
d) Brigadas de Tráfico y manejo de contingencias	1,320.00
e) Búsqueda y Rescate	1,320.00
4.- Aprobación del Plan de Contingencias	1,650.00

12.- Sobre Cementerios Municipales

1.- Tierra, fosa, marca y autorización de inhumaciones, a perpetuidad

a) Adultos	907.00
b) Infantes	510.00

13.- Licencias, permisos y autorizaciones para eventos sociales, espectáculos públicos, instalación de circos, juegos electromecánicos.

1.- Permiso para instalación de Circos hasta por 7 días.

a) Circo Grande (Con un aforo de más de 200 personas)	5,000.00
Día adicional	1,000.00
b) Circo Mediano (Con un aforo de 101 a 200 personas)	2,500.00
Día adicional	500.00
c) Circo Chico (Con un aforo de hasta 100 personas)	1,500.00
Día adicional	300.00

2.- Permiso para la realización de eventos sociales como bodas, 15 años, graduaciones y bailes en general 500.00

3.- Permisos para la instalación de Juegos Mecánicos cuota diaria 300.00

Fianza para limpieza del área 1,500.00

4.- Anuencia favorable para el trámite de licencia para el funcionamiento de establecimientos comerciales cuya actividad preponderante sea la explotación de máquinas de habilidad y destreza. 50,000.00

14.- Inspección, revisión y vigilancia.

1.- Permisos para Eventos Especiales en los cuales se expende cerveza con fines de lucro

- De 1 hasta 10 cartones y/o charolas de cerveza	2,000.00
- De 11 hasta 25 cartones y/o charolas de cerveza	4,000.00

2.- Anuencia favorable para el trámite o modificación de licencias para establecimientos en los cuales se expendan, distribuyen o ingieren bebidas alcohólicas 20,000.00

3.- Anuencia favorable para el trámite de cambio de domicilio con giro de abarrotes con venta de cerveza 6,200.00

4.- Servicios de Vigilancia en eventos sociales como bodas, 15 años, graduaciones y bailes en general, o en Espectáculos Públicos que así lo requieran (cuota por elemento de seguridad) 450.00

5.- Permisos para autorización de funcionamiento de Compañías que presten Servicios de Vigilancia Privada. (Cuota Anual) 10,000.00

15.- Por Servicios de la Dirección de Obras Públicas.

1.- Recuperación por suministro de material, hasta 12 metros cúbicos por obra y/o persona.

a).- Viajes de Grava y/o Arena precio por metro cúbico	120.00
b).- Viajes de Relleno precio por metro cúbico	100.00

2.- Costo por hora en el uso de Maquinaria

a) Motoconformadora 12 Caterpillar

a1) 12 H	800.00
a2) 12 M	1100.00

b) Tractor D-6 Caterpillar	1000.00
----------------------------	---------

c) Compactador Rodillo Liso Vibratorio	650.00
--	--------

d) Retroexcavadora 416 Caterpillar	500.00
------------------------------------	--------

e) Camión Volteo Cap. 12m3	630.00
----------------------------	--------

f) Pipa Cap. 10,000 lts. Kodiack Chevrolet	1000.00
--	---------

g) Tractor Buldózer D-8T	2753.00
--------------------------	---------

3.- Introducción de Línea General por metro lineal

a) Línea General de Agua	500.00
--------------------------	--------

b) Línea General de Drenaje	600.00
-----------------------------	--------

16.- Remates

1.- Se pagará a la Tesorería Municipal

a) 5% Sobre las ventas relacionadas a las Herencias.

b) 6% Cualquier otro remate de los particulares sobre el ingreso total de las ventas.

17.- Por Servicios Generales del Centro Antirrábico

Captura de canes en vía pública reclamados

a) Vacunados	130.00
--------------	--------

b) No vacunados	230.00
-----------------	--------

Cirugía de esterilización	100.00
---------------------------	--------

Desparasitación	100.00
-----------------	--------

Sacrificio a solicitud del propietario	100.00
--	--------

Vacunación por perro	100.00
----------------------	--------

Cuauhtémoc

Ingresos que el Congreso del Estado estima para el Municipio de
Cuauhtémoc

Durante el año de 2013, para los efectos y en los términos de los Artículos 115, fracción IV, inciso c) último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28, fracción XII del Código Municipal de la Entidad:

Impuestos	\$	83,190,204.00	
Contribuciones	\$	6,239,729.00	
Derechos	\$	32,487,471.00	
Productos	\$	7,647,230.00	
Aprovechamientos	\$	23,960,352.00	
Total de Ingresos Propios			\$ 153,524,986.00

Participaciones:

Fondo General de Participaciones	\$	111,942,834.87	
Fondo de Fomento Municipal	\$	21,241,128.20	
Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	\$	184,400.00	
Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas y bebidas alcohólicas y en materia de tabacos labrados	\$	2,612,763.60	
Participaciones Adicionales	\$	15,437,636.08	
Impuestos Sobre Autos Nuevos	\$	2,028,400.00	
Gasolina y Diesel 70%	\$	4,744,308.80	
Gasolina y Diesel 30%	\$	2,064,819.00	
Fondo de Fiscalización	\$	6,019,479.84	
Total de Participaciones			\$ 166,275,770.39

Fondo de Aportaciones

F.I.S.M.	\$	20,331,036.04	
F.A.F.M.	\$	72,535,075.62	
			\$ 92,866,111.66

Total Global \$ 412,666,868.05